

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
GUAMAL - MAGDALENA

Fecha	Marzo treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)
Radicación	47-318-40-89-001-2021-00264-00
Clase de Proceso	Ejecutivo de Alimentos
DEMANDANTE	KAREN MILENA ALBOR ARRIETA
DEMANDADA	ALEXIS GUERRA PEREZ

Del examen de la demanda ejecutiva de alimentos que antecede, observa la suscrita Juez, que no se adecua la misma a los presupuestos del artículo 82 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 90 ibidem, numerales 1° y 2°, en razón de que el acta de conciliación que presuntamente se realizara entre las partes tratadas en esta relación procesal, no aparece debidamente firmada por el demandado, en señal de aceptación de las obligaciones allí contenidas, que permitieran al juzgado, considerar como título ejecutivo, al tenor de lo que consagra el artículo 422 ejusdem, razones potísimas que obligan a declarar la inadmisión de la referida demanda, para efecto de que, según lo dispone el trámite del artículo 90 ibidem, se subsane la falencia señalada en el acta de conciliación, en el término de cinco (5) días, acreditándose de tal modo que la misma proviene del deudor, y que en consecuencia, constituye plena prueba en su contra.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. Inadmitir la demanda que antecede, por las razones que se dejan claramente explicitadas.
2. Ordenar que se subsane el defecto de que la misma adolece, dentro del término de cinco (5) días, su pena de rechazo, correspondiendo a la comisaría de familia de esta población, corregir el yerro señalado. Librese oficio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez


EMMA JUDITH RANGEL PEDROZO